

PROPUESTA DE PÓLIZA

SEGURO SOBRE BIENES EN CONSTRUCCIÓN

Carretera Longitudinal de la Sierra - Tramo 2:
Ciudad de Dios - Calamarca - Chiple, Cajamarca-
Trujillo y Dv. Chiletá-Emp. PE-3N

Concesionaria Vial Sierra Norte S.A.

BORRADOR DE PÓLIZA

La presente Propuesta de Póliza no otorga cobertura alguna, sino que sólo representa las condiciones que se pretende contratar, para dar cumplimiento a los seguros exigidos en contrato.

CONDICIONES PARTICULARES**Contratante:**

Concesionaria de la Sierra Norte S.A.

Asegurados Principal

Concesionaria de la Sierra Norte S.A.

Asegurados Adicionales

2.1 El Tomador

2.2 La Propiedad y el Concedente.

2.3 Sub-Contratistas de cualquier nivel.

2.4 Arquitectos y/o Consultores y/o Gabinetes de diseño y/o Proveedores que no formen parte del Tomador del seguro, pero sólo en la medida en que dicho Asegurado tenga por contrato obligación de proporcionar a tales partes el beneficio de esta cobertura (o parte de ella), y única y exclusivamente por su actividad en las obras.

2.5 Cualquier otra persona que tenga un interés asegurable (y no mencionada anteriormente) en la medida en que el Tomador del seguro esté contractualmente obligado a proporcionar un seguro a dicha persona(as), pero única y exclusivamente por su actividad en las obras y, en ningún caso, por su responsabilidad como diseñador, fabricante o proveedor de bienes y servicios.

Beneficiario

Concesionaria de la Sierra Norte S.A.

Vigencia

35 Meses

Desde: Inicio de las obras

Hasta: Recepción Provisoria de la totalidad de las obras.

Período de Amplio Mantenimiento: 12 meses después de la Recepción Provisoria de las Obras.

Proyecto

Carretera Longitudinal de la Sierra - Tramo 2: Ciudad de Dios - Calamarca - Chiple, Cajamarca-Trujillo y Dv. Chileta-Emp. PE-3N

Sumas Aseguradas**Obras Civiles:**

- | | |
|------------------------------------|-----------------|
| a) Rehabilitación y Mejoramiento | 178.426.089 USD |
| b) Mantenimiento Periódico Inicial | 80.683.950 USD |
| c) Instalaciones y Sistemas | 5.353.734 USD |

TOTAL GENERAL**264.463.733 USD**

Cobertura

Según condiciones de la póliza de Todo Riesgo de Construcción Munich Re, bajo amparos A, B, C, D, G e incluyendo los siguientes endosos/extensiones:

- 001: Huelga, motín y conmoción civil, incluyendo disturbios populares y actos maliciosos.
- 004: Cláusula de amplio mantenimiento: 12 meses
- 005: Cronograma de avance de los trabajos de construcción y/o montaje hasta 4 semanas.
- 006: Horas extra, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso.
- 007: Flete aéreo
- 008: Estructuras en zonas sísmicas
- 013: Bienes almacenados fuera del sitio de la obra.
- 101: Túneles y Galerías 130%
- 109: Almacenaje de material de construcción
- 110: Medidas de seguridad contra inundaciones. Periodo mínimo de recurrencia 20 años.
- 113: Transportes nacionales
- 115: Error de Diseño
- 119: Propiedad adyacente

Condiciones Especiales**Remoción de Escombros**

Quedan amparados dentro de la cobertura de remoción de escombros los gastos en que razonablemente incurra el asegurado ocasionados por trabajos de demolición, operaciones de despeje y retirada de escombros (sólidos o líquidos) resultantes de un riesgo asegurado.

Para los efectos de esta cobertura, se entenderá que Escombros incluye cualquier materia o elemento, perteneciente o no a la materia asegurada, el cual sea necesario remover o retirar para permitir la reconstrucción, reparación, o para dejar el sitio del siniestro en condiciones de ser reutilizado.

Honorarios Profesionales

Se indemnizará al Asegurado en relación con los honorarios de arquitectos, agrimensores, ingenieros consultores y otros profesionales en que se incurra necesaria y razonablemente a efectos de la reparación, reconstrucción o reemplazo que surjan como consecuencia de un siniestro asegurado. Se excluyen gastos de presentación y/o justificación de reclamos, y el monto pagadero no excederá la escala de honorarios que rige habitualmente en dichas profesiones.

Incremento en el Costo de Construcción

En el caso que al momento de un siniestro existan diferencias en los costos de construcción respecto a los precios unitarios, la presente póliza permitirá la aplicación del un 10% por sobre los precios unitarios para el cálculo de la indemnización.

Extensión Automática de Vigencia

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, la compañía acuerda extender automáticamente la cobertura hasta la Recepción Provisoria de las Obras, con un máximo de 3 meses, con cobro de prima a acordar. Cualquier extensión mayor debe ser aprobada por la Compañía de Seguros.

Rehabilitación Automática

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, los límites y sublímites de este seguro se rehabilitarán automáticamente hasta el 100% de la cobertura mientras la póliza se encuentre vigente, con cobro de prima adicional a acordar al momento de estar liquidado el siniestro.

Renuncia a los Derechos de Subrogación

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, la compañía conviene expresamente no hacer uso de sus derechos de subrogación respecto de los asegurados y beneficiarios de la póliza.

Gatos de Aceleración

Los Aseguradores indemnizarán al Asegurado por los costos extras y gastos de:
Ítem i. Sobre tiempo, trabajo nocturno, trabajo en fines de semana y días festivos públicos.
Ítem ii. Flete expreso incluyendo flete aéreo, necesaria y razonablemente incurridos por el Asegurado única y directamente con respecto a reparación, reemplazo o rehabilitación de la Obra Asegurada la cual se haya dañado por una causa indemnizable bajo la Póliza. Los costos bajo este Endoso se adicionarán al costo total de reparar, reemplazar o rehabilitar la Propiedad Asegurada dañada con el propósito de aplicar el deducible.

Aviso de Cancelación a la PROPIEDAD O CONCEDENTE

Queda entendido y convenido que, la Sociedad Concesionaria y la Compañía de Seguros, están imposibilitadas de cancelar, modificar, suspender o dar término *al seguro* sin autorización escrita de la PROPIEDAD o CONCEDENTE, por tal motivo se deja sin efecto Cláusula 17 del Condicionado General de Todo Riesgo Construcción formato Munich Re.

Cláusula de Comunicación

La compañía se obliga a notificar por escrito al regulador y al concedente sobre cualquier omisión de pago de primas en el que incurriese el concesionario y sobre cualquier circunstancia que afecte a la vigencia, validez o efectividad de la póliza con una anticipación no menor de veinte (20) días a la fecha en que el incumplimiento del concesionario para determinar la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza en forma total o parcial. La obligación de notificación será también aplicable al supuesto de cesación, retiro, cancelación o falta de renovación de cualquier seguro que el concesionario deba mantener conforme a este contrato

Aviso de Siniestro

Queda entendido y convenido que la responsabilidad de dar aviso de un siniestro o potencial siniestro es de la Sociedad Concesionaria, liberando a la PROPIEDAD O CONCEDENTE de esta responsabilidad.

Evento

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, para efecto de las coberturas B, C, incendio, motín, disturbios, conmoción civil se entienden como un solo evento todos los siniestros que ocurran dentro de 72 horas a partir de la ocurrencia del primer siniestro, fecha que deberá ser indicada por el asegurado sin posibilidad de traslape.

Arbitraje

Queda entendido y convenido que la PROPIEDAD o CONCEDENTE no puede participar en arbitrajes, quedando esta responsabilidad para la Sociedad Concesionaria.

Medidas de Seguridad en caso de precipitaciones

Se deja constancia que independiente de lo indicado en cualquier de las coberturas de esta póliza, el proyecto sólo debe contemplar en el diseño de las obras definitivas, un período de recurrencia de lluvias de 20 años.

Se conviene que los fondos producto de la indemnización por cualquier siniestro deberán ser destinados necesariamente a la reparación de los daños causados por el siniestro.

BORRADOR DE PÓLIZA

Medidas de Seguridad contra Incendio

Se deja constancia que independiente de lo indicado en cualquiera de las coberturas de esta póliza, las medidas de seguridad de incendio para el período de ejecución de las obras, deben ser las aplicables y exigidas en la normativa peruana.

Sublímites y Condiciones de los Endosos y Extensiones

COBERTURAS	S. ASEGURADA USD	DEDUCIBLES USD
"A" Básica	100%	Por definir
"B" Terremoto, Temblor y erupción Volcánica	100%	Por definir
"C" Avenida, Lluvia e Inundación	100%	Por definir
"D" Mantenimiento Amplio: 12 meses	100%	Por definir
"G", Remoción de Escombros	USD 5,000,000	Por definir
Riesgos Políticos: Huelga, Conmoción Civil, Sabotaje, Terrorismo,	USD 5,000,000	Por definir
Riesgo de Diseño (MR 115)	10%	Por definir
Propiedad Existente (MR119)	USD 5,000,000	Por definir
Bienes almacenados fuera del sitio	USD 1'500,000	
Gastos Adicionales por Horas Extras, Trabajos Nocturno y Flete Expreso, reparaciones provisionarias, costos de aceleración (MR 006/007)	USD 2,000,000	Por definir
Campamentos y almacenes de materiales de construcción	USD 3,500,000	Por definir
Transportes Nacional (MR113)	USD 500,000	Por definir

Exclusiones

En adición a las exclusiones indicadas en las condiciones generales, esta póliza no cubre:

- Gastos de presentación y justificación de siniestros.
- Periodo de paralización de obras
- Pérdida Anticipada de Beneficio
- Siniestros existentes antes del inicio del seguro.
- Queda entendido y convenido que no son objeto de la cobertura, las modificaciones del diseño o del proyecto que no sea autorizado previamente por la Compañía de Seguros, ni los que deban realizarse debido a la modificación de las características del suelo o subsuelo, como fallas geológicas, inconsistencia, asentamientos de todo tipo producidos por mala compactación, filtraciones, y otras fallas propias e inherentes a las características del terreno.
- Asentamientos y deformaciones, así como cualquier otra modificación del pavimento no se considera como daños.
- Daños consecuenciales y todo tipo de contaminación a consecuencia de terrorismo.
- Contaminación por bentonita.
- Daños a consecuencia de la operación comercial de la concesión y daños una vez que las obras hayan terminado y/o puesta en operación.
- Cualquier tipo de daños a terceros y/o trabajadores.

Liquidadores Nominados

A convenir

BORRADOR DE PÓLIZA

Deducibles

Cobertura B: A acordar

Cobertura C, enfangamiento, inundaciones,
Hundimiento o deslizamiento o corrimiento
del terreno, derrumbes, desprendimiento
de tierra o roca; período de mantenimiento: A acordar

Error de Diseño A acordar

Otros Riesgos A acordar

Tasa por el período de obra, aplicable sobre el monto total del contrato.
‰(por mil)

BORRADOR DE PÓLIZA

CONDICIONES GENERALES

PÓLIZA CONTRA TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN FORMATO MUNICH RE

LA COMPAÑIA DE SEGUROS denominada en adelante "la Compañía", en consideración a la solicitud de fecha _____ que forma parte de este contrato y al pago de la prima indicada en la parte descriptiva, asegura, con sujeción a los términos, exclusiones y condiciones generales y especiales contenidos en la presente póliza, los bienes mencionados más adelante contra los daños materiales ocurridos a tales bienes durante su construcción en el sitio donde se llevan a cabo los trabajos, siempre que dichos daños sucedan en forma accidental, súbita e imprevista y que hagan necesaria la reparación y/o reposición como consecuencia directa de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.

El Asegurado tomará todas las precauciones razonables y cumplirá con todas las recomendaciones indicadas por la Compañía para prevenir una pérdida, daño o responsabilidad. Se atenderá a una sólida práctica de ingeniería y cumplirá con las exigencias reglamentarias y recomendaciones de los fabricantes y mantendrá en condiciones eficientes todos los trabajos bajo el contrato de construcción, los equipos y maquinaria de construcción asegurados bajo esta póliza.

El Asegurado informará inmediatamente a la Compañía toda circunstancia que pudiera significar una agravación del riesgo y que en el momento de suscribir la presente póliza no era conocida o no podía ser conocida por la Compañía.

Si en el artículo 2 "Equipo de construcción" y en el artículo 3 "Maquinaria en Construcción" se señalaren sumas aseguradas, la presente póliza cubrirá, según se estipula en la cláusula 3 de las Condiciones generales de la misma, las pérdidas y daños que ocurran al Asegurado por concepto de los mismos riesgos contra los cuales se amparen los bienes por construir.

Si en el artículo 4 "Remoción de escombros" se señalare suma asegurada, se entenderá que esta póliza se extiende a cubrir los gastos que por concepto de remoción de escombros sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado por esta póliza.

En caso de que en el artículo 5 "Responsabilidad civil extracontractual" que se indica más adelante, se señalaren sumas aseguradas para uno o los dos incisos, se entenderá que esta póliza se extiende a cubrir la correspondiente responsabilidad en que legalmente incurre el Asegurado por daños que con motivo de la construcción sufran terceros en sus bienes y/o en sus personas.

CONDICIONES GENERALES

Cláusula 1 - Cobertura Principal "A"

Este seguro cubre, según se menciona en la parte descriptiva, los daños materiales que sufran los bienes asegurados por cualquier causa que no sea excluida expresamente a continuación y que no pudiera ser cubierta bajo las coberturas adicionales de la cláusula 2.

Cláusula 2 - Coberturas adicionales

Mediante aceptación expresa y el convenio expreso de los límites de indemnización, así como el pago de la prima adicional correspondiente, la presente póliza puede extenderse a cubrir los riesgos que adelante se indican:

1. Que no implican cambio de valor alguno en la cobertura principal "A"

Cobertura "B": Daños causados directamente por terremoto, temblor, maremoto y erupción volcánica.

Cobertura "C": Daños causados directamente por ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierra o de rocas.

Cobertura "D": Daños causados directamente por el Contratista en el curso de la ejecución de las operaciones llevadas a cabo con el propósito de dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas de la cláusula de mantenimiento del contrato de construcción.

2. Coberturas que requieren sumas aseguradas por separado. Se entenderá que la Compañía indemnizará, sin exceder de la suma o sumas aseguradas asignadas:

Cobertura "E y F": No amparado bajo esta póliza.

Cobertura "G": Los gastos por concepto de remoción de escombros que sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente póliza.

Cláusula 3 - Equipo y maquinaria de construcción

1. Mediante aceptación expresa y con sumas aseguradas por separado y el pago de la prima correspondiente, la presente póliza puede extenderse a cubrir:

Maquinaria de construcción, equipos y herramientas, maquinarias e instalaciones auxiliares de toda clase, oficinas y bodegas provisionales, utilizados en la operación en el sitio de construcción, sean de propiedad del Asegurado o por los cuales sea legalmente responsable.

2. Al ocurrir un siniestro, se calculará el importe del mismo conforme a la cláusula 12, deduciendo una depreciación correspondiente al uso y el deducible. La indemnización máxima por cada objeto no deberá sobrepasar el valor real menos el valor del salvamento y el deducible.

Cláusula 4 - Partes no asegurables

Este seguro expresamente no cubre:

- a) Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante, vehículos automotores con licencia para transitar en vías públicas, aviones, así como bienes de propiedad de obreros o empleados del Asegurado.
- b) Dinero, valores, planos y documentos.

Cláusula 5 - Exclusiones

1. La Compañía no será responsable, cualquiera sea la causa, por pérdidas o daños a consecuencia de :
 - a) Dolo o imprudencia manifiesta del Asegurado o de su representante responsable de la construcción, siempre y cuando el dolo o la imprudencia manifiesta sean atribuibles a dichas personas directamente.
 - b) Actividades u operaciones de guerra declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, asonadas, ley marcial, conmoción civil, motines, conspiraciones, poder militar o usurpado, confiscación, requisición o destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad nacional, departamental o municipal, huelgas, disturbios políticos y actos malintencionados de personas o grupos de personas que actúen por orden de, o en conexión con organizaciones políticas.
 - c) Reacciones nucleares, radiación nuclear y contaminación radioactiva.
 - d) Lucro cesante, demora, paralización del trabajo sea total o parcialmente.
2. La Compañía tampoco responderá por:
 - a) Desgaste, deterioro, corrosiones, herrumbres o incrustaciones, raspaduras de superficies, a menos que sean consecuencia de daños cubiertos por la póliza sufridos por los bienes asegurados, oxidación, deterioro debido a la falta de uso y a condiciones atmosféricas normales.
 - b) Daños sufridos durante el transporte de los bienes al sitio de construcción, aun cuando tales daños sean advertidos posteriormente.
 - c) Pérdida o daño debido a cálculo o diseño erróneo.
 - d) Costo de reemplazo, reparación o rectificación de materiales y/o mano de obra defectuosa, pero esta exclusión está limitada a los bienes inmediatamente afectados y no se excluye pérdida o daño material a otros bienes bien construidos resultante de un accidente debido a tal material o mano de obra defectuosa.
 - e) Falla o daño mecánico y/o eléctrico interno o desarreglo de equipo y maquinaria de construcción.
 - f) Sanciones impuestas al Asegurado por incumplimiento de los contratos de construcción de los bienes asegurados, así como por deficiencias o defectos de estética.
 - g) Faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones de control.
 - h) Daños o defectos de los bienes asegurados, existentes al iniciarse los trabajos.
 - i) Los gastos de una reparación provisional y los daños ocasionados a los bienes asegurados o a otros bienes que sean o no objeto de la reparación provisional efectuada. El Asegurado tendrá la obligación de notificar a la Compañía cualquier reparación provisional, indicando todos los detalles. Si según la opinión de la Compañía la reparación provisional

representa una agravación esencia del riesgo, ella estará facultada para suspender el seguro de la unidad afectada en su totalidad.

- j) Gastos adicionales para horas extraordinarias de trabajo, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso, etc., salvo que hayan sido acordados específicamente por endoso.

Cláusula 6 - Principio y fin de la responsabilidad de la Compañía

1. Dentro del término de vigencia de la póliza, la responsabilidad de la Compañía se inicia en el momento de comenzar los trabajos o cuando los bienes asegurados o parte de ellos hayan sido descargados en el sitio de construcción mencionados en la póliza, y termina en la fecha especificada en la parte descriptiva.
2. No obstante, la responsabilidad de la Compañía terminará con anterioridad para aquellos bienes asegurados que hubiesen sido recibidos o puestos en servicio antes de la fecha de terminación especificada en la póliza, según lo que ocurriere primero.
3. Si el período de construcción resulta mayor que el tiempo para el cual se expidió la póliza, la Compañía, a solicitud del Asegurado, podrá extender la vigencia del seguro mediante el cobro de una prima adicional.
4. Cuando el Asegurado, debido a cualquier circunstancia, tenga que interrumpir la construcción, estará obligado a notificarlo a la Compañía. Por el tiempo de la interrupción, la Compañía puede convenir con el Asegurado un amparo restringido mediante una reducción de la prima.

Cláusula 7 - Pago de la prima

El pago de las primas debe acreditarse por medio de un recibo impreso firmado por quien esté debidamente autorizado por la Compañía.

Cláusula 8 - Valor de reposición, suma asegurada y deducible

1. Valor de reposición.

Para los efectos de esta póliza se entiende como valor de reposición la cantidad que exigiría la construcción o adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana, si los hay.

2. Suma asegurada

Es un requisito de este seguro que las sumas aseguradas indicadas en la parte descriptiva no serán menores que:

Para los bienes según artículo 1 : El valor total del contrato de construcción al término de la obra, incluyendo los materiales, mano de obra, fletes, derechos de aduana, impuestos y materiales o rubros suministrados por el Principal.

Para los bienes según artículos 2 y 3: El valor de reposición del equipo y maquinaria de construcción.

El asegurado se obliga a notificar a la Compañía todos los hechos que puedan producir un aumento o disminución de las sumas aseguradas, aún cuando dichos cambios sean debidos a fluctuaciones de los salarios y precios y se ajustará debidamente la prima de acuerdo a estos aumentos y disminuciones. Es condición de que tal aumento o disminución tendrá vigor sólo después de que éste haya sido registrado en la póliza por la Compañía y antes de la ocurrencia de algún reclamo bajo el seguro.

Si, al producirse una pérdida o daño, se encontrare que la suma asegurada fuere menor que la cantidad que se requiere esté asegurada, entonces la suma recuperable por el Asegurado bajo esta póliza será reducida en tal proporción como la suma asegurada guarde relación con la cantidad que se requiere esté asegurada.

Cada objeto o partida de costo está sujeto a esta condición por separado.

3. Deducible

El seguro lleva un deducible en cada pérdida o daño según se anota en esta póliza.

Cláusula 9 - Inspecciones

La Compañía tendrá el derecho de inspeccionar el sitio de la construcción y los bienes asegurados en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.

El Asegurado se obligará a proporcionar a la Compañía todos los detalles e informaciones que sean necesarios para la apreciación del riesgo.

Cláusula 10 - Procedimiento en caso de siniestro

1. Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de:
 - a) Comunicarlo a la Compañía inmediatamente por teléfono o por telégrafo y confirmarlo detalladamente en carta certificada, proporcionando datos sobre la naturaleza y extensión del daño o pérdida.
 - b) Ejecutar dentro de sus posibilidades todos los actos que tienden a evitar la extensión del daño.
 - c) Proporcionar todos los informes y documentos que la Compañía le solicite.
 - d) Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a la disposición para que puedan ser examinadas por el experto de la Compañía.
 - e) Informar a las autoridades respectivas en caso de pérdida o daño debido a hurto o robo.
 - f) En los casos en que se presente al Asegurado cualquier reclamación judicial o administrativa por responsabilidad civil extracontractual amparada por esta póliza, el Asegurado deberá, en su oportunidad legal, proceder a contestar la demanda y a tomar todas las demás medidas necesarias para la defensa legítima de sus intereses.

Además de lo indicado en los incisos a) y c) que anteceden, y si así lo pidiera la Compañía, el Asegurado otorgará poder al abogado que aquella indique, para que proceda a continuar la defensa en el litigio.

Sin la autorización escrita de la Compañía el Asegurado no podrá incurrir por cuenta de la presente póliza en gasto alguno judicial o extrajudicial relativo al accidente, ni pagarlo ni transigirlo. El incumplimiento de este requisito dejará a la Compañía en libertad de rechazar cualquier reclamo.

2. Este seguro se rescindirá, además de los causales legales, en el caso de que la reclamación de daños presentada por el Asegurado fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de dicha reclamación se hiciesen o utilizaren declaraciones falsas, si se emplearen medios o documentos engañosos o dolosos por el Asegurado o por terceras personas, obrando por cuenta de éste, a fin de realizar un beneficio cualquiera con motivo de la presente póliza; en caso de que la Compañía rechazare la reclamación de daños que se le hiciera y si no se establece una reclamación dentro de los términos de la ley, el Asegurado y sus derechohabientes quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza.
3. La Compañía no será responsable por ninguna pérdida o daño de la cual no haya recibido notificación quince (15) días después de ocurrir el siniestro.

Cláusula 11 - Inspección del daño

Antes de que la persona autorizada por la Compañía haya inspeccionado el daño, el Asegurado no podrá reparar el bien dañado o alterar el aspecto del siniestro más allá de lo que sea absolutamente necesario para continuar el trabajo de construcción, sin perjuicio de lo indicado en los párrafos siguientes.

El Asegurado está autorizado para tomar todas las medidas que sean estrictamente necesarias, pero no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encuentran los bienes asegurados después del siniestro, salvo autorización de la Compañía.

Si el representante de los Aseguradores no efectúa la inspección en un término razonable, el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o reposiciones necesarias.

Cláusula 12 - Bases para el ajuste de siniestros

Los siniestros que ocurran bajo la presente Póliza se ajustarán de la siguiente forma:

- a) si se trata de un daño reparable:
 - se resarcirán los costos de reparación que sea necesario desembolsar para reponer los bienes dañados en el estado inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro, menos el valor de eventuales salvamentos (excepción hecha de los gastos para la remoción de escombros);
- b) si se trata de una pérdida total:
 - se indemnizarán los costos de reparación de los bienes asegurados si el siniestro ocurre dentro de la vigencia mencionada en la parte descriptiva;
 - se resarcirá el valor real de los bienes asegurados vigente inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, sin aplicar depreciación de ningún tipo, menos el valor de eventuales salvamentos.

pero sólo en la medida en que los costes reclamados fueran a cargo del Asegurado y estuvieron incluidos dentro de las sumas aseguradas, siempre que se hayan cumplido las obligaciones y condiciones previstas en la presente Póliza.

Los Aseguradores tendrán que abonar la indemnización por todo daño que pueda ser reparado. Sin embargo, si los costes de reparación para un daño son iguales o superiores al valor de los bienes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, éste se ajustará según el precedente inciso b.

Los Aseguradores también indemnizarán al Asegurado los costes para la remoción de escombros después de un siniestro que justifica una reclamación según la cláusula 3 de la presente Póliza, siempre que en la parte descriptiva se haya especificado una suma asegurada separada en tal concepto.

Los costes para reparaciones provisionales van a cargo de los Aseguradores siempre que formen parte de la reparación definitiva y no aumenten los costes totales de reparación.

La presente Póliza no cubre los cosas para cambios, adiciones y/o mejoras.

Subsisten íntegras y sin variación el resto de condiciones de la póliza no modificadas por el presente endoso..

Cláusula 13 - Indemnización por pérdida parcial

1. En el caso de bienes nuevos, si el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con la cláusula anterior y los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro exceden del deducible especificado en la póliza, la Compañía indemnizará hasta por el importe de tal exceso.
2. En caso de bienes usados, la Compañía indemnizará el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con el inciso 1 de esta misma cláusula.
3. La responsabilidad máxima de la Compañía por uno o más siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza no excederá del valor asegurado del bien dañado menos el deducible.

Cada indemnización pagada por la Compañía durante el período de vigencia de la póliza reduce en la misma cantidad la responsabilidad mencionada, y las indemnizaciones de los siniestros subsiguientes serán pagadas hasta el límite del monto restante, sin tener en cuenta el coaseguro que haya como consecuencia de las indemnizaciones pagadas con anterioridad.

La Compañía, a solicitud del Asegurado, puede reajustar las cantidades reducidas pagando éste a prorrata las primas correspondientes.

Si la póliza comprendiere varios incisos, la reducción o reajuste se aplicará al inciso o incisos afectados.

4. La Compañía podrá a su arbitrio reparar o reponer el bien dañado o pagar el seguro en dinero.

Cláusula 14 - Pérdida Total

1. En los casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor de la propiedad inmediatamente anterior a la ocurrencia de la pérdida, menos deducible y salvamento.
2. Cuando el costo de la reparación del bien asegurado sea igual o mayor a las cantidades pagaderas de acuerdo con los incisos anteriores, la pérdida se considerará como tal.
3. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado será dado por terminado.

La Compañía pagará una indemnización solamente hasta la extensión en que el Asegurado tenga que sufragar los ítems de los costes reclamados y se haya incluido los mismos en la suma asegurada.

Cláusula 15 - Otros seguros

Si el bien asegurado estuviere amparado en todo o en parte por otros seguros que cubran el mismo riesgo, tomados en la misma o diferente fecha, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente a la Compañía por escrito, y ésta lo mencionará en la póliza o en un anexo a la misma. Si el Asegurado omite tal aviso, o si contrata otros seguros para obtener provecho ilícito, la Compañía quedará libre de sus obligaciones.

Cuando debidamente avisada la Compañía, estuvieren asegurados en otra u otras compañías los mismos intereses amparados bajo la presente póliza, la Compañía solamente pagará los daños y las pérdidas proporcionalmente a la cantidad asegurada por ella.

Cláusula 16 - Subrogación de derechos

Por el solo hecho de la presente póliza, el Asegurado cede a la Compañía, en la medida en que lo cubre el seguro, sus derechos a acciones contra todas las personas responsables del siniestro, a cualquier título que sea. Sin embargo, la Compañía conviene expresamente en no hacer uso de este derecho en contra de los empleados y obreros del Asegurado o de su contratista, cuando éstos fueren los autores y responsables del siniestro.

Cláusula 17 - Terminación anticipada del contrato

Tanto la Compañía como el Asegurado tendrán derecho a terminar este contrato mediante aviso por carta certificada con ocho (8) días de anticipación.

Cuando el Asegurado lo dé por terminado unilateralmente, la Compañía devolverá el 75% de la prima correspondiente al tiempo que falte para la expiración del seguro.

Cuando la Compañía lo dé por terminado, el seguro cesará en sus efectos después de comunicarlo así al Asegurado, reembolsándole la prima correspondiente al tiempo que falte para la expiración del seguro.

Cláusula 18 - Arbitraje

Todas las divergencias que surjan bajo esta póliza, en relación con la indemnización a pagar, serán sometidas al dictamen de un árbitro a ser nombrado por escrito por las partes en disputa, o si no llegaren a ponerse de acuerdo sobre un sólo árbitro, al dictamen de dos árbitros, uno

nombrado por escrito por cada una de las partes, dentro de un mes calendario después de haber sido requerido por escrito para proceder así por cualquiera de las partes, o en caso de que los árbitros no estuvieren de acuerdo, al dictamen de un dirimente nombrado por escrito por los árbitros antes de entrar a conocer el caso.

El dirimente actuará junto con los árbitros y presidirá sus reuniones. Los árbitros y el dirimente deberán ser ingenieros calificados. El laudo arbitral será condición precedente a cualquier derecho de acción contra la Compañía.

Cláusula 19 - Comunicaciones

Cualquier comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la Compañía por escrito precisamente a su domicilio.

Cláusula 20 - Domicilio

A convenir

BORRADOR DE PÓLIZA

ENDOSO 001

COBERTURA PARA PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO POR HUELGA, MOTÍN Y CONMOCIÓN CIVIL (HMCC)

Queda entendido y convenido que en adición a los términos, exclusiones y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, así como a las Condiciones Especiales que aparecen a continuación, este seguro se extiende a cubrir los daños por motines, conmociones civiles y huelgas que, para el efecto de este Endoso, significarán :

Pérdida o daño a los bienes asegurados, que sean directamente causados por :

1. el acto de cualquier persona que tome parte conjuntamente con otras en actos que alteren el orden público (estén o no en conexión con una huelga o suspensión de trabajo) y que no queden comprendidos en el inciso 2 de estas Condiciones Especiales detalladas más adelante.
2. las medidas o tentativas que para reprimir tal disturbio o para disminuir sus consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida.
3. el acto intencional de cualquier huelguista o trabajador suspendido para fomentar una huelga o para resistir a una suspensión de trabajadores.
4. las medidas o tentativas que para impedir tal acto o para disminuir sus consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida.

Quedando, además, expresamente convenido y entendido que :}

1. al seguro otorgado por esta extensión, le serán aplicables todas las condiciones, exclusiones y cláusulas de la póliza, salvo en cuanto estén expresamente en contraposición de las siguientes Condiciones Especiales y cualquier referencia que se haga en aquellas, respecto a pérdida o daño, se considerara que comprende los riesgos aquí amparados.
2. las siguientes Condiciones Especiales únicamente serán aplicables al seguro otorgado por esta extensión, y en todos los demás respectos, las condiciones de la póliza son válidas tal y como si este Endoso no se hubiese emitido.

CONDICIONES ESPECIALES

1. Este seguro no cubre :
 - a) Pérdida o daño que resulte de la suspensión total o parcial de los trabajos o del atraso o interrupción o suspensión de cualquier proceso u operación.
 - b) Pérdida o daño ocasionado por el desposeimiento permanente o temporal resultante de la confiscación, apropiación o requisición por cualquier autoridad legalmente constituida.
 - c) Pérdida o daño ocasionado por el desposeimiento permanente o temporal de algún edificio resultante de su ocupación ilegal por cualquier persona.

En la inteligencia de que bajo los incisos b, y c, que anteceden, la Compañía no será relevada de su responsabilidad hacia el Asegurado por lo que respecta al daño material que los bienes hubieran sufrido con anterioridad al desposeimiento o durante el desposeimiento temporal.

2. Este seguro tampoco cubre pérdida o daño alguno ocasionado directa o indirectamente por o que se deba a o que sea consecuencia de cualquiera de los siguientes acontecimientos, a saber:
 - a) Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil.
 - b) Alborotos populares, conmoción civil, asumiendo las características de un levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpado.
 - c) Cualquier acto de persona que actúe en nombre de o en conexión con organizaciones, cuyas actividades estén dirigidas hacia el derrocamiento, con uso de la fuerza, del gobierno de jure o de facto o para influenciarlo por medios terroristas o por la violencia.

En cualquier acción, juicio u otro procedimiento donde la Compañía alegare que por razón de las definiciones de esta condición, la pérdida o el daño no quedare cubierto por el seguro, la comprobación en contrario será a cargo del Asegurado.

3. El seguro podrá ser cancelado en cualquier momento por la Compañía, mediante notificación por carta certificada dirigida al Asegurado a su última dirección conocida y devolución de la prorrata de la prima no devengada por el tiempo que faltare por transcurrir desde la fecha de cancelación hasta la de terminación del seguro.

BORRADOR DE PÓLIZA

ENDOSO 004**COBERTURA AMPLIA DE MANTENIMIENTO**

Queda entendido y convenido que con adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones, contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extenderá para el período de mantenimiento aquí especificado, a cubrir pérdida o daño en las obras contratadas.

- causados por el o los Contratistas asegurados, cuando éstos ejecuten las operaciones a que se les obliga la cláusula de mantenimiento de su contrato.
- que ocurran durante el período de mantenimiento, siempre y cuando dicha pérdida o daño haya sido causado durante el período de construcción y/o montaje y antes de haber sido extendido el certificado de terminación de la parte dañada o perdida.

BORRADOR DE PÓLIZA

ENDOSO 005**CONDICIONES ESPECIALES CONCERNIENTES AL PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE**

Queda entendido y convenido que en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, son aplicables las siguientes condiciones a este seguro:

- El programa de construcción y/o montaje junto con cualesquiera otras declaraciones hechas por escrito por el Asegurado con el fin de obtener cobertura bajo esta Póliza, así como toda información técnica proporcionada a la Compañía, deberán ser incorporados a la Póliza.
- La Compañía no indemnizará al Asegurado con respecto a pérdida o daño causado por o proveniente de o agravado por desviaciones en el programa de construcción y/o montaje que excedan de 3 meses, a menos que dicha desviación haya sido aprobada por escrito por la Compañía antes de ocurrir la pérdida.

BORRADOR DE PÓLIZA

ENDOSO 006**COBERTURA PARA GASTOS EXTRAORDINARIOS POR HORAS EXTRA, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FERIADOS, FLETE EXPRESO**

Queda entendido y convenido que en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir los gastos extraordinarios por concepto de horas extra, trabajo nocturno, trabajo en días feriados y flete expreso (incluido flete aéreo).

Siempre y cuando dichos cargos extra deban ser erogados en conexión con cualquier pérdida o daño a los objetos asegurados recuperables bajo la Póliza.

Si la suma o sumas aseguradas para el o los objetos dañados resultan menores que los montos que debían haberse asegurado, entonces la cantidad recuperable bajo este endoso para dichos cargos extra, se verá reducida en la misma proporción.

BORRADOR DE PÓLIZA

ENDOSO 007

COBERTURA FLETE AÉREO

Queda entendido y convenido que en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir los gastos extraordinarios por concepto de flete aéreo.

Queda entendido que tales gastos extraordinarios se originen con motivo de un daño o pérdida en los bienes asegurados indemnizables bajo la presente Póliza.

BORRADOR DE PÓLIZA

ENDOSO 008

CONDICIÓN CONCERNIENTE A ESTRUCTURAS EN ZONAS SÍSMICAS

Queda entendido y convenido que en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, la Compañía sólo indemnizará por pérdida, daño o responsabilidad resultante de un temblor, si el Asegurado puede probar que el riesgo sísmico fue tenido en cuenta en el diseño, de acuerdo con los reglamentos oficiales para diseño sísmico válidos para el sitio de construcción y que ha respetado las especificaciones en cuanto a materiales y mano de obra, conservando, además, en la construcción, las dimensiones que sirvieron de base al diseño.

BORRADOR DE PÓLIZA

ENDOSO 013**BIENES ALMACENADOS FUERA DEL SITIO**

Queda entendido y convenido que en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, y sujeto a que el Asegurado haya pagado la prima adicional acordada, la Sección I de la Póliza se extenderá a cubrir pérdida de o daño a la propiedad asegurada (excepto la propiedad que esté siendo manufacturada, procesada o almacenada por los fabricanetes, distribuidores o proveedores) almacenada fuera del sitio pero dentro del límite territorial según se establece más adelante.

Los Aseguradores no indemnizarán al Asegurado por pérdida o daño causado por la omisión de las medidas de prevención de pérdidas generalmente aceptadas para las unidades de bodegaje o almacén. Tales medidas incluyen, en especial:

- aseguramiento de que el área de almacenaje esta cerrado (sea una edificación o a lo menos un muro de protección), vigilado, protegido contra el fuego, todo apropiado para la ubicación en particular o el tipo de bienes almacenados;
- separación de las unidades de almacenaje por muros corta fuego o por una distancia de a lo menos 50 metros;
- posicionamiento y diseño de las unidades de almacenaje de tal forma de prevenir daños por acumulación de agua o inundación debido a precipitaciones o por una inundación con un periodo estadístico de recurrencia menor a 20 años;
- limitando los valores por unidad de almacenaje.

BORRADOR DE PÓLIZA

ENDOSO 107

CONDICIÓN RELATIVA A CAMPAMENTOS Y ALMACENES

Queda entendido y convenido que en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, la Compañía sólo indemnizará al Asegurado por pérdida, daño o responsabilidad directa o indirectamente causados a campamentos y almacenes por avenida e inundación, si dichos campamentos y almacenes están situados por arriba del nivel máximo de agua registrado durante los últimos 20 años en cualquier sitio en el lugar de la obra.

BORRADOR DE PÓLIZA

ENDOSO 109**CONDICIÓN RELATIVA A MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN**

Queda entendido y convenido que en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, la Compañía sólo indemnizará al Asegurado por pérdida, daño o responsabilidad directa o indirectamente causados a los materiales de construcción por avenida e inundación, si dicho material de construcción no excede a una demanda de 3 días y la parte sobrante es almacenada en sitios no afectados por avenidas, con un período de recurrencia de por lo menos 10 años.

BORRADOR DE PÓLIZA

ENDOSO 110

CONDICIÓN RELATIVA A MEDIDAS DE SEGURIDAD

Queda entendido y convenido que en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, la Compañía sólo indemnizará al Asegurado por pérdida, daño o responsabilidad directa o indirectamente causados por avenida e inundación, si en el proyecto y ejecución de la obra se han tomado las medidas adecuadas de seguridad.

Con respecto a lo anterior, se entiende por medidas adecuadas de seguridad el que se haya tenido en cuenta la precipitación promedio mensual, el riesgo de inundación y avenida de acuerdo con las estadísticas oficiales en el mes y en la localidad correspondientes.

BORRADOR DE PÓLIZA

ENDOSO 113**TRANSPORTE NACIONAL**

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, y siempre que el Asegurado haya pagado la prima extra acordada, bajo la Sección I de la presente Póliza los Aseguradores indemnizarán también los daños o pérdidas que sobrevengan en los bienes asegurados durante su transporte al predio asegurado (excepto los transportes fluviales y marítimos o aéreos) dentro de las fronteras territoriales de Perú, siempre que la indemnización máxima pagadera bajo el presente Endoso no sea superior a _____ por transporte.

Valor total de los bienes:

Franquicia deducible:

Prima extra:

BORRADOR DE PÓLIZA

ENDOSO 119

COBERTURA DE PROPIEDAD EXISTENTE DEL PRINCIPAL DE LAS OBRAS O DE PROPIEDAD QUE QUEDA BAJO EL CUIDADO, LA CUSTODIA O BAJO SUPERVISION DEL ASEGURADO.

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, la cobertura otorgada bajo la Sección I del presente seguro se extiende a amparar pérdidas o daños en propiedad existente del principal de las obras o en propiedad que queda bajo el cuidado, la custodia y bajo la supervisión del Asegurado.

Propiedad asegurada:

Suma Asegurada:

El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños en propiedad existente sólo cuando ésta se encontraba en un estado seguro antes de comenzar las obras civiles y cuando se hayan tomado las medidas necesarias de seguridad.

En cuanto a eventuales daños por vibración, la eliminación o el debilitamiento de elementos portantes, el Asegurador indemnizará al Asegurado sólo los daños o pérdidas que se originen por el derrumbe total o parcial de la propiedad asegurada, pero no los daños de menor importancia que constituyan un peligro ni para la estabilidad de la propiedad asegurada ni para los mismos usuarios.

El Asegurador no indemnizará al Asegurado

- los daños previsibles teniendo en cuenta el tipo de los trabajos de construcción y su ejecución.
- los costes en concepto de prevención o aminoración de daños que hay que invertir en el transcurso del período del seguro.

CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS A LA CONSTRUCCIÓN DE TÚNELES Y GALERÍAS ASÍ COMO DE OBRAS O INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS PROVISIONALES O PERMANENTES

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o a ella endosados, los aseguradores no indemnizarán al asegurado los costes que se originen por:

1. los cambios en el método de construcción o modificaciones que sean necesarias a causa de condiciones geológicas imprevistas u otros impedimentos.
2. las medidas que sean necesarias para mejorar o estabilizar las condiciones del subsuelo o para impermeabilizar el suelo contra la penetración de agua, a no ser que se trate de medidas necesarias en orden a subsanar pérdidas o daños indemnizables.
3. la retirada de material excavado o de excavación excesiva que sobrepase a sección transversal teórica y/o el relleno de huecos que de ello se deriven.
4. medidas relativas al desagüe de fundación, a no ser que sean necesarias para subsanar pérdidas o daños indemnizables,
5. pérdidas o daños por fallar el desagüe de fundación, si hubiera sido posible prevenir tales pérdidas o daños mediante reservas suficientes,
6. el abandono o salvamento de máquinas perforadoras de túneles,
7. la pérdida de bentonita, suspensiones u otros agentes o sustancias que se empleen para apoyar la excavación o como agente de tratamiento del suelo.

En caso de ocurrir pérdidas o daños indemnizables, la indemnización máxima a resarcir por la presente póliza estará delimitada a los costes a desembolsar para restituir el bien asegurado en el estándar o estado técnico que tuviera inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. Sin embargo, la indemnización máxima no deberá ser superior al porcentaje abajo indicado del coste original medio por metro de coste de construcción del recinto directamente afectado.

Porcentaje máximo a indemnizar: 130 %

EXCLUSIÓN DE ESTADO DEFECTUOSO LIMITADO DE3 (1995)

"Esta póliza excluye pérdidas o daños, así como los gastos necesarios para reponer, reparar o rectificar:

- (a) los Bienes asegurados que se encuentran en un estado defectuoso debido a un error de diseño, plano, material o ejecución de tales Bienes asegurados o de parte de ellos
- (b) los Bienes asegurados perdidos o dañados para hacer posible la reposición, reparación o rectificación de los Bienes asegurados excluidos en a)

La exclusión de (a) no se aplicará a otros Bienes asegurados que estén libres de defectos y resulten dañados a consecuencia de ello.

A los fines de la Póliza y no solo de esta Exclusión, los Bienes asegurados no se considerarán perdidos o dañados únicamente en virtud de la existencia de cualquier defecto de diseño, planos, especificaciones, materiales o ejecución de los Bienes asegurados o de cualquier parte de los mismos.

BORRADOR DE PÓLIZA